

Suministro Inmediato de información en el IVA – Nuevas validaciones de la información a partir de octubre de 2019

Legal flash del Área de Derecho Financiero y Tributario

27 de septiembre de 2019

Sistema de llevanza de los libros registros del IVA en la sede electrónica de la AEAT.



Aspectos clave

- Desde el año 2017 está en vigor el Suministro Inmediato de Información (SII) en el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA): el sistema de llevanza de los libros registros del IVA a través de la sede electrónica de la Administración tributaria (AEAT), para determinados sujetos pasivos del IVA.
- A partir del próximo 1 de octubre la AEAT exigirá nuevas validaciones a los registros de facturación que se envíen. Ello supondrá que, a partir de dicha fecha, determinados registros de facturación podrán ser rechazados por la AEAT si no cumplen con estas nuevas validaciones.
- El objetivo principal de estas nuevas validaciones es la obtención, por parte de la AEAT, de una información de más calidad.



Introducción

Como es sabido, el Suministro Inmediato de Información (SII) en el IVA supone un sistema de llevanza de los libros registros del IVA, a través de la sede electrónica de la AEAT, que deben seguir, desde julio de 2017, los siguientes sujetos pasivos del IVA: (i) aquellos cuyo volumen de operaciones del año anterior es superior a 6.010.121,04 euros, (ii) aquellos inscritos en el Régimen de devolución mensual del IVA, (iii) aquellos que tributan bajo el régimen de los grupos del IVA, y, por último, (iv) aquellos que, no encontrándose en ninguno de los supuestos previos, hayan optado por llevar sus libros registros del IVA a través de la sede electrónica de la AEAT.

Para la cumplimentación del SII por parte de los sujetos pasivos afectados, se aprobaron a través de orden ministerial las especificaciones técnicas y los diseños de registro que debían cumplir los registros de facturación. Además, como es sabido, la AEAT puso a disposición de los sujetos pasivos del IVA las **FAQs (o preguntas frecuentes)** sobre el SII, que han sido objeto de actualización recientemente.

Exigencia de una mayor calidad de la información por parte de la AEAT

Superada la primera fase de aplicación del SII, la AEAT ha hecho público que, a partir de 1 de octubre de 2019, será más estricta con las validaciones de los registros de facturación que se envíen. Ello conllevará que determinados registros de facturación que hasta la fecha han sido aceptados por la AEAT, aunque con errores, a partir de dicha fecha no serán aceptados.

Estas nuevas validaciones, que afectan al libro registro de facturas emitidas y recibidas, no conllevan la modificación de los diseños de registro, ni la creación de campos o claves nuevos para la parametrizar la información, por lo que no ha sido necesario aprobar una modificación de la orden ministerial. Sin embargo, con estas nuevas validaciones, la AEAT será más escrupulosa en el cumplimiento del suministro de la información, de conformidad con las instrucciones contenidas en las FAQ's (o preguntas frecuentes) y, por tanto, aquellos registros de facturación que no cumplan con estas exigencias no se aceptarán.

A continuación, se copia el enlace a estas nuevas validaciones, publicadas en la página web de la AEAT:

https://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Modelos_y_formularios/Suministro_inmediato_informacion/FicherosSuministros/V_1_1/Validaciones_ErroresSII_v1.1.pdf



Con el fin de cumplir con las citadas validaciones y realizar las oportunas correcciones en la parametrización de registros de facturación puede resultar útil enviar, en el entorno de pruebas habilitado por la AEAT, registros de facturación previos, o incluso los registros de facturación completos de un periodo de liquidación previo.

En este sentido, conviene recordar que el retraso en la obligación de llevar los Libros Registro a través de la Sede electrónica de la AEAT mediante el suministro inmediato de información constituye infracción tributaria sancionable, de conformidad con la Ley 58/2003 General Tributaria, con multa pecuniaria proporcional de un 0,5 por ciento del importe de la factura objeto de registro, con un mínimo trimestral de 300 euros y un máximo de 6.000 euros. Por otra parte, la inexactitud u omisión de operaciones en los libros registro de IVA constituye también infracción tributaria sancionable con multa pecuniaria proporcional del 1 por ciento de las anotaciones omitidas, con un mínimo de 150 y un máximo de 6.000 euros.

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas

©2019 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.